



OFORD.: N°18895

Antecedentes.: Sus consultas sobre la posibilidad de destruir la documentación relacionada con lo accionistas y la obligación de mantener traspasos de acciones por parte de las sociedades anónimas, Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores y Sercor S.A., ingresada en este Servicio con fecha 28.06.2016.

Materia.: Responde consulta.

SGD.: N°2016080098711

Santiago, 03 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORA



En atención a sus consultas del Antecedente, cumpla con señalar lo siguiente:

1. El inciso cuarto de la letra d) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, establece lo siguiente: "Salvo las excepciones autorizadas por la Superintendencia, todos los libros, archivos y documentos de las entidades o personas fiscalizadas deben estar permanentemente disponibles para su examen en la sede principal de sus negocios;" (El subrayado es nuestro). Esta disposición, que regula parte de las facultades normativas y de fiscalización de esta Superintendencia en lo referido a la mantención y accesibilidad de los libros, archivos y documentos que contengan información necesaria para el ejercicio de las actividades de supervisión de aquélla, no establece un límite temporal a la preservación de esa información ni tampoco acerca del ejercicio de las potestades fiscalizadoras de la misma. Por tal motivo, en tanto esta Superintendencia tenga facultades de fiscalización respecto de una entidad, ésta deberá tener permanentemente disponible toda la documentación que sea necesaria para las actividades de supervisión por parte de este Servicio, salvo que ello haya sido expresamente autorizado por éste en el ejercicio de las potestades normativas que dicho Decreto Ley le ha conferido.

2. Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Comercio, "*Los comerciantes deberán conservar los libros de su giro hasta que termine de todo punto la liquidación de sus negocios*". Consecuentemente, el registro de accionistas y los traspasos de

acciones deben ser mantenidos durante toda la vida de una sociedad anónima, hasta que se produzca su total liquidación.

3. Por otra parte, el segundo inciso del artículo 7° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA") establece que *"Es de responsabilidad del directorio la custodia de los libros y registros sociales, y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias."* Dicha disposición también indica que *"El directorio podrá delegar esta función, de lo que deberá dejarse constancia en actas"*.

4. Del precepto citado en el punto anterior se desprende que, si bien el directorio es siempre responsable de la custodia de los libros y registros sociales y de la regularidad con la que éstos sean llevados, dicha función puede ser delegada en otras entidades como el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores ("DCV") y Sercor S.A.

En razón de lo previamente expuesto y en respuesta sus consultas, se le informa que las sociedades anónimas fiscalizadas por este Servicio se encuentran obligadas a mantener disponibles, para su examen por parte del mismo, el registro de accionistas y los traspasos de acciones que se les presenten, careciendo dicha obligación de una limitación temporal y, por tanto, no existiendo la posibilidad de destruir los referidos documentos mientras la sociedad esté sujeta a la fiscalización de esta Superintendencia.

Ahora bien, si se ha ejercido la facultad establecida en el tercer inciso del artículo 7° de la LSA, delegándose la función de custodiar y llevar los libros y registros sociales en el DCV o en Sercor S.A., los documentos indicados deberán encontrarse disponibles, para su examen por parte de este Servicio, en las oficinas de esas entidades. Lo anterior, sin perjuicio que el directorio de la sociedad a la que corresponda el registro de accionistas será siempre responsable de la función en comento.

Finalmente, cabe señalar que el criterio expuesto ha sido sostenido previamente por esta Superintendencia en el Oficio Ordinario N° 15.816 de 24.07.2015.

NCH / BMM wf 616847

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201618895617951YfoCVUEvWLTfhYRMHrhCwaCewRnVK